

No. Radicado: 08SE2024737600100012725  
Fecha: 2024-05-09 09:43:44 am  
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: OSTAILY BALLESTEROS  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024737600100012725

ID 15172438

**NOTIFICACION POR AVISO**



Santiago de Cali, Mayo 9 de 2024

Señora(a)  
**OSTAILY BALLESTEROS**  
Carrera 50 # 55-118  
Cali-Valle

**Resolución No.** 1504 DEL 18 DE ABRIL DE 2024  
**Peticionaria (o)** OSTAILY BALLESTEROS  
**Examinada (o):** COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS  
**Radocado:** 05EE2023747600129000343 DEL 21/12/2023

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y al no haber comparecido, este Despacho se procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia** para su conocimiento en copia íntegra, auténtica, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

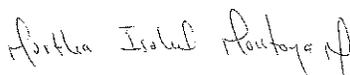
**Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:**

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - Oficina 4 piso  
Forma Virtual de 7 AM a 4 PM a los correos institucionales: [mangulom@mintrabajo.gov.co](mailto:mangulom@mintrabajo.gov.co); [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co); cumplido los términos de notificación, y si no se presentan los recursos de ley, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL MONTOYA M  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Ministerio de Trabajo**  
**Sede Administrativa**  
Carrera 14 99-33  
Pisos 3,4,6,7,10,11,12,13  
**PBX 601 3779999**  
**Bogotá D.C.**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76560  
**enciación Presencial**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

ID: 15172438

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023747600129000343

Querellante: OSTAILY BALLESTEROS ROSERO

Querellado: COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS

**RESOLUCION No. 1504**

(Santiago de Cali, 18 de abril de 2024)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** Nit 900250345-2 representada legalmente por el señor JAVIER SEPULVEDA SALAZAR identificado con la C.C No 16.681.425 y/o por quien haga sus veces con dirección para notificación judicial en la CRA 32 No 11-165 de Yumbo-Valle, Correo electrónico de notificación: [distrijass@hotmail.com](mailto:distrijass@hotmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No **05EE2023747600129000343** del 21-12-2023 de esta Dirección Territorial, la señora **OSTAILY BALLESTEROS ROSERO** eleva solicitud de investigación administrativa laboral contra la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** Nit 900250345-2, por el presunto no pago de las vacaciones de los años 2022 y 2023, que la empresa manifiesta que no puede realizar dicho pago, siempre y cuando la señora Ostaily se encuentre incapacitada; aporta documentación, en fotocopias de unos documentos que son ilegibles. (f. 1-11)

**SEGUNDO:** Mediante Auto No.6482 del 27-12-2023, se avoca conocimiento de la solicitud presentada la señora OSTAILY BALLESTEROS en contra la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** Nit 900250345-2 por la presunta violación a normas laborales y se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES** adscrita a esta Coordinación, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. ( folio 12 )

**TERCERO:** A través de oficios librados con fecha 06-02-2024, se comunica a las partes del inicio de la actuación administrativa y se le requiere a la investigada para que aporte los siguientes documentos: Documentación que evidencie la existencia del vínculo laboral con la señora OSTAILY BALLESTEROS, Pago de las vacaciones de la Sra. OSTAILY BALLESTEROS correspondiente a los años 2022 y 2023, las demás pruebas que considere pertinentes para esclarecer los hechos denunciados. ( f. 15-21)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**CUARTO:** A folio 22-35 del expediente obra respuesta de la señora MARIA EUGENIA ZABALETA MONTOYA Gerente de Recursos Humanos de la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** en los siguientes términos: "...damos respuesta al requerimiento realizado por el Ministerio del Trabajo, ...con ocasión a la petición radicada por la señora Ostaily Ballesteros Rosero quien actualmente se encuentra vinculada con contrato...a término indefinido con la empresa, aportamos la documentación requerida adjuntado otros documentos importantes para esclarecer los hechos narrados por la trabajadora.

1. Contrato laboral a término indefinido suscrito entre las partes.
2. Comprobante de nómina del pago de vacaciones a la trabajadora
3. Respuesta del Derecho de petición del 23 de diciembre de 20223
4. Notificación vacaciones colectivas periodo 2021-2022 de fecha 20 de diciembre de 2021
5. Solicitud de vacaciones de 09 días de vacaciones del periodo 2021 a 2022, con fecha del 18 de julio de 2023
6. Aceptación de vacaciones por parte de la empresa a partir del 21 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023
7. Notificación Vacaciones Colectivas del 25 de diciembre de 2023

**QUINTO:** Mediante correo institucional, de fecha 18-03-2024, ( f.37-38) el señor **JAVIER SEPULVEDA SALAZAR** Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** manifiesta lo siguiente: "...adjunto información referente al pago de las vacaciones del año 2022 y 2023 que se realizaron a la señora Ostaily Ballesteros Rosero en calidad de trabajadora a término indefinido suscrito entre las partes:

#### Pago vacaciones año laboral 2021 al 2022 al 2023

El pago de las vacaciones correspondiente a los 9 días del año laboral 2021 al 2022 y que fueron solicitados para ser tomados del 21 de julio al 01 de agosto de 2023, fueron relacionados en el pago de nómina de la quincena del 16 de diciembre del 2023 al 30 de diciembre de 2023.

Igualmente, la empresa salió a vacaciones colectivas en el año 2023 que iniciaron el 27 de diciembre hasta el 10 de enero de 2024 tomándose así 10 días de descanso de los 15 días de las vacaciones del año laboral de 2022 al 2023, estas fueron relacionadas en el pago de nómina de la quincena del 16 de diciembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023.

De la relación de nómina del 15 al 30 de diciembre de 2023 se tiene que:

La suma total de los 9 días del año laboral de 2022 y los 10 días de vacaciones del año laboral de 2022 al 2023 se encuentran por un valor de \$ 773.334.00 que corresponden a:

- 9 días de vacaciones del año laboral 2021 al 2022 por valor de \$ 386.666 pesos siendo que por error en contabilidad se le cancelo a la trabajadora 10 días y no 9.
- 10 días de vacaciones colectivas del año 2022 al 2023 por valor de 386.666 pesos.

TOTAL= 386.666 + 386.666 = \$ 773.334

Que el pago efectivo por parte de la empresa de los conceptos tales como vacaciones, pago de incapacidades y auxilios de transporte que aparecen relacionados en la nómina de referencia, se realizó por un valor de \$ 1.304.073 el día 05 de enero de 2024 a través del Bancolombia a la cuenta de ahorros de la señora Ostaily Ballesteros y que el valor de \$ 773.334 corresponde al concepto de vacaciones de los años 2021 al 2022 y 2022 al 2023...

De esta manera la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** realizo el pago correspondiente de las vacaciones restantes de los 9 días del año 2021 al 2022 y el pago de las vacaciones

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

colectivas del año laboral 2022 al 2023, faltando únicamente el disfrute de los 5 días de vacaciones del total de 15..."

**SEXTO:** Mediante correo institucional, de fecha 11-04-2024, ( f.41-46) el señor **JAVIER SEPULVEDA SALAZAR** Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** manifiesta lo siguiente: "...adjunto información aclaratoria referente al pago de las vacaciones del año laboral de octubre de 2021 a octubre de 2022 y el año laboral de 2022 a octubre de 2023 de la señora Ostaily Biletros BORAL de referente al pago de las vacaciones del año 2022 y 2023 que se realizaron a la señora Ostaily Ballesteros Rosero en calidad de trabajadora a término indefinido suscrito entre las partes:

#### Pago vacaciones año laboral 2021 al 2022 y año 2022 al 2023

La señora Ostaily inicio alores con la empresa el día 19 de octubre de 2021, a través de contrato ...a término indefinido. La empresa, por sus actividades comerciales sale a vacaciones colectivas en el mes de diciembre de cada año, razón por la cual la señora Ostaily antes de cumplir el año laboral se le anticiparon las vacaciones de las cuales disfruto de seis (6) días al año laboral que corresponde de octubre de 2021 a octubre de 2022 y que fueron debidamente canceladas en el mes de agosto de 2022, encontrándose la mayor parte del año 2022 incapacitada.

Luego la señora Ostaily, entro en periodo de incapacidad y una vez supero el periodo fueron solicitados para ser tomados del 21 de julio al 09 de agosto de 2023, que son los 9 días restantes de vacaciones del año laboral 2021-2022 y que fueron relacionados en el pago de la quincena del 16 de diciembre al 30 de diciembre de 2023 y efectivamente pagados el 05 de enero de 2024, según consta en certificación bancaria, dinero que no había sido cancelado por error de contabilidad. Pues la trabajadora se encontraba en incapacidad médica.

Así mismo, la empresa salió a vacaciones colectivas en diciembre de 2023, por lo que se tomó 10 días de vacaciones que fueron cancelados el 05 de enero de 2024, según consta en comprobante de nómina y en transferencia bancaria de Bancolombia.

La empresa ya cancelo la totalidad de las vacaciones del año 2022 y del año 2023, faltando las vacaciones de los 5 días restantes del año 2023, pues una vez se regresó de vacaciones colectivas en el año 2024, la señora Ostaily entro en incapacidad aun estándolo a la fecha. Aunado a ello, realizar el pago de la nómina encontrándose incapacitada, afecta en la novedad de la nómina, el pago de la nómina electrónica y el pago de seguridad social, por lo que nos encontramos a la espera del reintegro de la trabajadora para poder cancelar los 5 días restantes de vacaciones.

De esta manera se han cancelado los siguientes valores por concepto de vacaciones:

6 días de vacaciones anticipas tomadas del 21 de julio al 09 de agosto de 2023, del año laboral octubre de 2021-octubre de 2022 = \$216.770

Para un total de 15 días de vacaciones efectivamente pagadas del año laboral 2022.

10 días de vacaciones tomadas en el mes de diciembre de 2023 del año laboral de octubre de 2022 a octubre de 2023 = \$386.663, quedando pendiente el pago de cinco días, dado que la trabajadora una vez se retomaron actividades de vacaciones colectivas, al momento no ha regresado a la empresa por presentar incapacidades médicas. Al momento no ha regresado a la empresa por presentar incapacidades médicas..."

#### **ELEMENTOS PROBATORIOS:**

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente análisis del caso, enlistando para un mejor proveer, la documentación que yace en el expediente, que servirá como prueba para resolver el presente asunto:

- Certificado de Existencia y representación Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** ( f. 13-14)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Respuesta al requerimiento por la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** ( f. 22)
- Contrato de trabajo, a término indefinido entre la señora **OSTAILY BALLESTEROS** y la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** ( f. 23-24)
- Nómina de salarios, con descripción del pago de Vacaciones a la Sra. **OSTAILY BALLESTEROS** por la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** ( f. 24 reverso-25)
- Solicitud de vacaciones, por la Sra. **OSTAILY BALLESTEROS** con fecha 18 de julio de 2023 ( f. 26, anverso y reverso)
- Autorización de vacaciones periodo 2021-2022. ( f. 27 anverso y reverso)
- Derecho de petición por la Sra. Ostaily Ballesteros y Respuesta al derecho de petición, por la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** ( f. 28-29 anverso y reverso)
- Documento memorial aportando documentación y dispersión bancaria de Bancolombia de fecha 20-01-2024 ( f. 30-32 anverso y reverso)
- Nómina de salarios correspondiente a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, de la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS**, respecto de la Sra. Ostaily Ballesteros ( f. 33-35 anverso y reverso)
- Memorial aclaratorio y aporte de documentos respecto de las vacaciones de la Sra. **OSTAILY BALLESTEROS** de fecha 18-03-2024 ( 37-39)
- Dispersión bancaria de la entidad Bancolombia, donde aparece el pago de las vacaciones de la Sra. Ostaily Ballesteros por los años 2022 y 2023. ( f. 39 reverso y 40)
- Memorial aclaratorio y aporte de documentos respecto de las vacaciones de la Sra. **OSTAILY BALLESTEROS** de fecha 11-04-2024 ( 41-46)
- Parte pertinente del Reglamento de Trabajo de la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE** relacionada con las Vacaciones Colectivas. ( f. 47)

#### **ANALISIS JURIDICO y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** Nit 900250345-2 acredito la documentación relacionada con el pago de las vacaciones de la Sra. **OSTAILY BALLESTEROS** correspondiente a los años 2022 y 2023, tal como obra en la documentación pertinente como: comprobantes de pago de nómina del del 16 al 31 de diciembre de 2023, pagada el día 05 de enero de 2024, por un valor de \$ 1.304.973,00 en la transferencia bancaria de la cuenta de Bancolombia, tal como obra a folios 38-40 del expediente.

Es importante mencionar, que en la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** opera el sistema de Vacaciones Colectivas, en el mes de diciembre de cada año, en el caso particular y concreto de la Sra Ostaily Ballesteros, para el mes diciembre del año 2021, solo llevaba dos meses al servicio de la empresa, razón por la cual se le concedieron vacaciones anticipas, para el periodo 2021-2022, encontrándose la señora, la mayor parte del año 2022, en incapacidad médica, Vacaciones que fueron debidamente pagadas por la empresa, tal como obra a folio 38 reverso, del expediente.

Respecto de las vacaciones del periodo 2022-2023, la señora Ostaily Ballestros, tomo 10 días de vacaciones (debidamente canceladas, el 05 de enero de 2024) de los 15 que por ley le corresponde, por encontrarse incapacitada, quedando pendiente el disfrute de 5 días, el cual se le concederá una vez, se reintegre a sus actividades laborales, incapacidad que genero una interrupción de sus vacaciones.

Respeto de las Vacaciones, es importante tener en cuenta lo siguiente:

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Vacaciones ARTICULO 186. Código Sustantivo de Trabajo DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

ARTICULO 187. Código Sustantivo de Trabajo EPOCA DE VACACIONES.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

Durante el período de vacaciones pueden surgir circunstancias que interrumpan el descanso del trabajador de manera justificada, como una incapacidad. Es importante conocer las reglas establecidas por la ley laboral sobre esta interrupción.

Durante el período de vacaciones pueden surgir situaciones que justificadamente interrumpan el descanso del trabajador, como una incapacidad, citación a descargos laborales o necesidades urgentes del servicio, entre otras. La ley laboral establece reglas para gestionar estas interrupciones y asegurar el descanso del trabajador, incluso en tales circunstancias.

El artículo 188 del CST establece que, en caso de una interrupción justificada de las vacaciones, estas se suspenden durante el tiempo de la interrupción, pero **el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas**.

La ley no establece expresamente los eventos en los cuales se pueden interrumpir las vacaciones del trabajador, **simplemente se limita a indicar que la interrupción debe estar debidamente justificada**. A partir de ello, se puede inferir que la interrupción de las vacaciones está justificada en los siguientes casos:

- Incapacidad común.
- Licencia por luto.
- Citación a la diligencia de descargos.
- Eventos imprevistos o urgentes que requieren la presencia del trabajador en la empresa.

Corolario de lo anterior, este Despacho considera que no existe mérito para iniciar un Procedimiento administrativo sancionatorio, habida cuenta que la investigada, la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** Nit 900250345-2, acreditó la documentación relacionada con el pago de las vacaciones de la señora OSTAILY BALLESTEROS correspondientes a los años 2022 y 2023, tal como se observa en los comprobantes de pago de nómina del 16 al 31 de diciembre de 2023, pagada el día 05 de enero de 2024, por un valor de \$ 1.304.973,00 en la transferencia bancaria de la cuenta de Bancolombia, tal como obra a folios 38-40 y 42 a 46 del expediente.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la presente Averiguación Preliminar en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** Nit 900250345-2, representada legalmente por el señor JAVIER SEPULVEDA SALAZAR identificado con la C.C No 16.681.425 y/o por quien haga sus veces con dirección para notificación judicial en la CRA 32 No 11-165 de Yumbo-Valle, Correo electrónico de notificación: [distrijass@hotmail.com](mailto:distrijass@hotmail.com), de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la empresa **COMERCIALIZADORA ELITE DEL VALLE SAS** Nit 900250345-2 representada legalmente por el señor JAVIER SEPULVEDA SALAZAR identificado con la C.C No 16.681.425 y/o por quien haga sus veces con dirección para notificación judicial en la CRA 32 No 11-165 de Yumbo-Valle, Correo electrónico de notificación: [distrijass@hotmail.com](mailto:distrijass@hotmail.com)

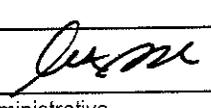
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la señora **OSTAILY BALLESTEROS** en la Cra 50 No 55-118 de Cali-Valle, correo electrónico: [ostailyox@outlook.com](mailto:ostailyox@outlook.com) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [mangulom@mintrabajo.gov.co](mailto:mangulom@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**  
**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		